



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

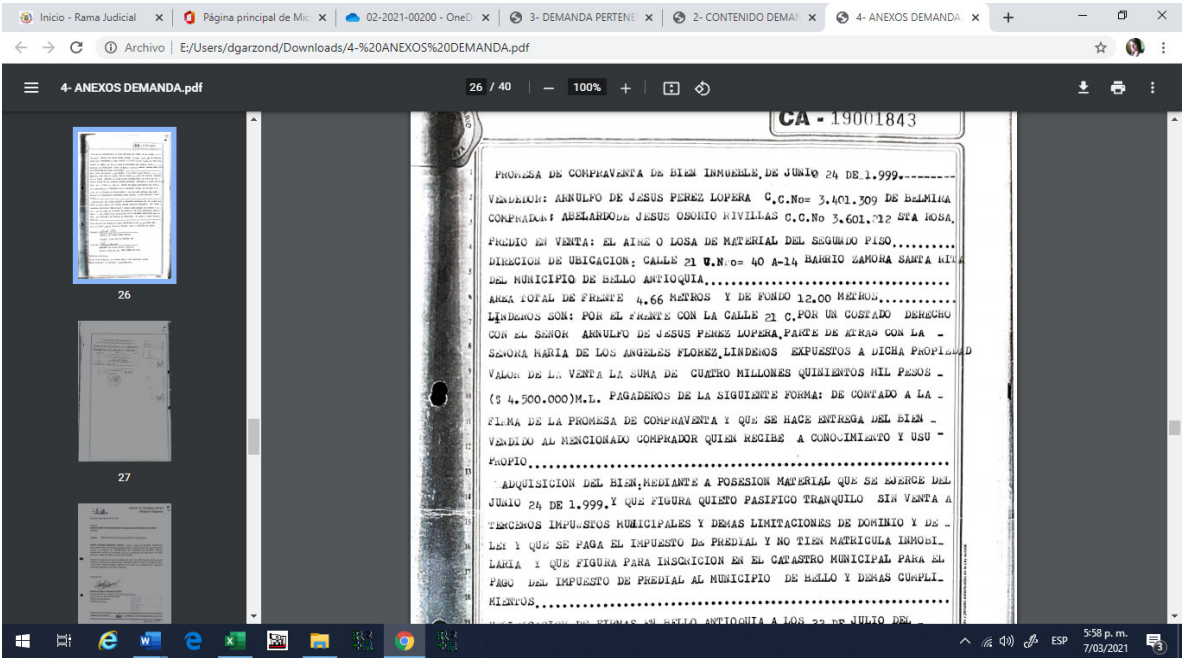
BELLO-ANTIOQUIA

Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Pertenencia
Radicado	05088-40-03-002-2021-00200-00
Asunto	Inadmisión

Al estudio de la presente demanda, encuentra este Despacho que deberá **INADMITIRSE** por cuanto, la misma adolece de las falencia que continuación se puntualizan:

1. Deberá aclarar el por qué en la escritura pública #4748 del 14 de noviembre de 2019, contentiva de la sucesión del finado señor Osorio Rivillas, se determina en la hijuela uno que la posesión del bien pedido en usucapión se hizo a través de una compraventa. Habida consideración que el documento privado que se adjunta como prueba de ello, es una promesa de compraventa.



2. Se deberá allegar el certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble distinguido con la nomenclatura 21C #40 A-14 del Barrio Zamora, en tanto que el certificado solicitado ante la Oficina de Registro fue sobre unas mejoras que hacen parte de una edificación y las cuales se identifica con el interior 201.
3. Se deberá integrar al contradictorio a todas aquellas personas que ostenta la calidad de dueños o poseedores de los otros pisos (mejoras) que hacen parte de tal edificación, puesto que, lo pretendido por la accionante es un segundo piso de dicha construcción la cual conforme, a lo argüido en la demanda, no está sometida a reglamento de propiedad horizontal.
4. Se deberá allegar el Avalúo catastral, ya que, conforme a ley el documento idóneo para determinar el valor de los bienes inmuebles es el avalúo catastral y no el impuesto predial.
5. Se deberá adjuntar los medios probatorios de los actos de señor y dueño que manifiesta haber ejercido la pretensora desde el año 1999, tales como son, soportes en los cuales consten los pagos de servicios públicos, de impuesto, contribuciones, valorizaciones, actas de colindancia, asimismo, de las construcciones o mejoras locativas denunciadas en el hecho 4to de la demanda.
6. Se deberá indicar el destino que se le está dando al segundo piso que se está solicitando en prescripción.
7. Se deberá aportar las respectivas direcciones físicas como electrónicas de los demandados señores Andrés Felipe Osorio Berrio y Yesica Osorio Berrio, de quienes se adjuntará el documento idóneo que los acredite como hijos del finado Abelardo de Jesús Osorio Rivillas. Así mismo, se hará claridad de donde se obtuvo la dirección electrónica de dichos accionados, de acuerdo al Inciso 2do del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.
8. Se deberá acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados, conforme al inciso 4to del canon 6 del decreto 806 de 2020.

9. Con la finalidad de tener claridad sobre los linderos de lo pretendido en reivindicación se deberá aportar el respectivo plano certificado por la autoridad catastral competente en el cual deberá estar inmerso, los siguientes aspectos:

- ✓ La localización del inmueble
- ✓ Su cabida
- ✓ Sus linderos con las respectivas medidas
- ✓ El nombre completo e identificación de colindantes
- ✓ La destinación económica
- ✓ La vigencia de la información

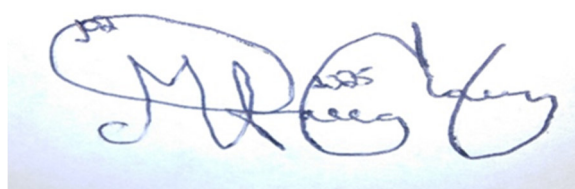
10. Se deberá adecuar el poder, en el sentido de identificar el bien pretendido en usucapión y en contra de quién va dirigida la acción declarativa de pertenencia.

En ese orden, el despacho **DISPONE**:

1. **INADMITIR LA PRESENTE DEMANDA** Verbal de Menor Cuantía De Reivindicación de Bien Inmueble.

2. **CONCEDER el término de cinco (5) días** para que la parte demandante subsane la irregularidad antes mencionada, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra Carvajal', with a stylized flourish at the end.

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ